



22 de abril de 2003

## Documentación

**Rueda de prensa de la ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo, sobre el desarrollo de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación**

### Índice de documentos:

- 1.- El estudio de la Lengua Castellana en la reforma educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- 2.- Nota de prensa del proyecto de orden remitido a la Comisión General de Educación relativo a la evaluación de las enseñanzas
- 3.- Nota de prensa de los proyectos de Reales Decretos remitidos a la Comisión General de Educación relativos a la atención educativa a los alumnos superdotados y a la enseñanza en las Escuelas Oficiales de Idiomas

## **El estudio de la Lengua Castellana en la reforma educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

---

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a lo largo de la presente legislatura, ha llevado a cabo diversas reformas en relación con la enseñanza de la Lengua Castellana con el fin de garantizar las mejores condiciones para que todos los alumnos puedan desarrollar un sólido aprendizaje de la misma. Las medidas adoptadas por el MECED han sido las siguientes:

### **1. Aumento del número de horas**

En diciembre de 2000, y en el marco de los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas, se procedió a incrementar una hora a la semana el estudio de la Lengua Castellana en el primer ciclo (1º y 2º) de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

<b>Horas de Lengua Castellana en 1º y 2º de ESO</b>	
Hasta diciembre de 2000	Desde diciembre 2000
210 horas por ciclo, lo que equivale a <b>3 horas semanales</b>	245 horas por ciclo, lo que equivale a <b>4 horas semanales</b>

### **2. Clarificación de los contenidos que se han de impartir en el área de Lengua castellana y Literatura**

También en el marco de los Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas se actualizaron los currículos estableciendo cinco bloques de contenidos (Comunicación, Lengua y Sociedad, Estudio de la Lengua, Técnicas de Trabajo y Literatura) que gradúan mejor el desarrollo de las capacidades lingüísticas; mejoran la habilidad comunicativa oral y escrita al prestar atención al uso de la lengua (que antes no se hacía) además de a la teoría de la lengua; y profundizan en la Literatura Española al crear el bloque específico que no existía, como tal, en el currículo establecido por la LOGSE.

### 3. Precisión del criterio que deben seguir las Comunidades Autónomas con lengua cooficial para el estudio de la lengua castellana.

De acuerdo con la legislación vigente, la Administración del Estado tiene la competencia para establecer las horas para las Enseñanzas Comunes (antes denominadas Enseñanzas Mínimas) en todas las Comunidades Autónomas. Las Comunidades con lengua cooficial disponen, para el estudio de ésta, de un 10% del total del horario escolar de esas enseñanzas comunes.

La ambigüedad con la que la LOGSE desarrollaba ese criterio para la organización de la lengua cooficial, junto a la inexistencia de un mínimo de horas que, en cualquier caso, deberían estar dedicadas a la Lengua Castellana, ha determinado que, en alguna Comunidad Autónoma, en la enseñanza Primaria, por ejemplo, no fueran más de dos horas semanales las dedicadas a la Lengua Castellana. Pues bien, el Proyecto de Real Decreto que desarrolla la LOCE corrige esa ambigüedad de la LOGSE, como se puede observar en el cuadro que se incluye a continuación.

Criterio a seguir para el estudio de lengua castellana en CCAA con lengua cooficial	
LOGSE	LOCE
“Las Comunidades Autónomas con lengua oficial distinta del castellano, dispondrán, en relación con los horarios de Enseñanzas Mínimas de las áreas del ámbito lingüístico, del 10% de horario escolar total que se deriva del presente anexo, para la organización de las enseñanzas de la mencionada lengua propia. <b>En todo caso, garantizarán una distribución proporcional de dicho porcentaje entre las diferentes áreas lingüísticas</b> ”.	“Las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la lengua castellana, otra lengua oficial, dispondrán para la organización de las enseñanzas de dicha lengua del 10% del horario escolar total que se deriva del presente anexo. <b>En todo caso, el horario escolar correspondiente a las enseñanzas comunes de la lengua castellana será, como mínimo, de 275 horas para cada uno de los ciclos</b> ” (Primaria) “ <b>será de 210 horas para cada ciclo</b> ” (Secundaria).

4. En consecuencia de lo anterior, **el borrador de Real Decreto de la LOCE garantiza (hasta ahora no se hacía) que las CCAA con lengua cooficial impartan un mínimo de horas de lengua castellana.**

De manera que las horas dedicadas a la Lengua castellana queda como sigue:

		LOGSE		LOCE	
		Enseñanzas Mínimas	Mínimo obligatorio para CCAA con lengua cooficial	Enseñanzas Mínimas	Mínimo obligatorio para las CCAA con lengua cooficial
<b>PRIMARIA</b>	Primer ciclo	350	-	350	275
	Segundo ciclo	275	-	275	275
	Tercer ciclo	275	-	275	275
<b>SECUNDARIA</b>	Primer ciclo	210	-	245	210
	Segundo ciclo	240	-	245	210

5. Otras medidas vinculadas al estudio de la Lengua y la Literatura Castellana: **se adelanta al segundo ciclo de Infantil (3-6 años) el inicio en las técnicas de lectura y escritura** (actualmente está en 1º de Primaria, 6 años); **se establece** que en todas las áreas y asignaturas del currículo **se desarrollarán actividades de fomento de la lectura y de la expresión oral.**

Además, el Ministerio está llevando a cabo un **Plan de Fomento de la Lectura** cuyo objetivo es potenciar los hábitos de lectura, especialmente entre la población infantil y juvenil, a través de la mejora de la red de bibliotecas públicas y escolares, el

fortalecimiento de las campañas de comunicación, promoción y dinamización de la lectura y actividades muy diversas desarrolladas en colaboración con los sectores vinculados al libro y otras instituciones públicas y privadas. El Plan se extiende de 2001 al 2004 y supone una inversión de **120 millones de euros**.

Para su consulta y debate en el seno de la Comisión General de Educación

---

## **El MECD remite a las Comunidades Autónomas el Proyecto de Orden relativo a la evaluación de las enseñanzas**

**14. abr.'03.-** El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha remitido a la Comisión General de Educación, órgano de representación de las Comunidades Autónomas, un Proyecto de Orden Básica de desarrollo de la Ley de Calidad por el que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. Este Proyecto será debatido ahora con todas las Comunidades Autónomas.

El Proyecto de Orden establece que los documentos oficiales que deberán ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de régimen general de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional serán los siguientes:

- **Expediente académico:** deberá incluir los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y la fecha de matrícula, la información relativa al proceso de evaluación con las calificaciones obtenidas, datos sobre promoción y titulación y, en su caso, las medidas de apoyo que haya recibido el alumno. La custodia de los expedientes corresponde a los centros escolares.
- **Actas de evaluación:** se extenderán al término de cada uno de los ciclos de la Educación Primaria y al final de cada uno de los cursos de la ESO, Bachillerato y FP. Estas actas incluirán la relación nominal de los alumnos que

componen el grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas, asignaturas o módulos cursados. En el 4º curso de la ESO y en el 2º de Bachillerato, las actas recogerán también la nota media de la etapa. Serán firmadas por el tutor en la Educación Primaria y por todos los profesores en la ESO, Bachillerato y FP, y en cualquier caso deberán contar con el visto bueno del director del centro.

- **Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica:** es el documento oficial que refleja las calificaciones de cada alumno y otro tipo de información, como traslados a otro centro, promociones de curso... Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Este Libro se entregará al alumno al término de la enseñanza obligatoria.
- **Libros de Calificaciones de Bachillerato y Formación Profesional:** es el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el alumno en estas etapas. Este Libro se entregará también al alumno al término de estas enseñanzas. En las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la castellana, otra lengua oficial propia, los Libros de Escolaridad y de Calificaciones serán redactados en forma bilingüe.
- **Informe de evaluación individualizado:** cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación Primaria o el curso en la ESO, Bachillerato o FP, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor, a partir de los datos facilitados por los profesores, y contendrá información sobre calificaciones, posibles medidas de apoyo y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del proceso de aprendizaje del alumno.

## **CALIFICACIONES**

El Proyecto de Orden especifica también que los resultados de la evaluación de los alumnos se expresarán en la Enseñanza Básica en los siguientes términos: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente, considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

En la Educación Secundaria Obligatoria, estas calificaciones irán acompañadas de una calificación numérica, en una escala de cero a diez, aplicándose las siguientes equivalencias: Insuficiente (0 - 4,9), Suficiente (5 – 5,9), Bien (6 – 6,9), Notable (7 – 8,4) y Sobresaliente (8,5 – 10).

En Bachillerato y Formación Profesional se utilizará la escala numérica de 0 a 10 sin emplear decimales, considerándose positivas las calificaciones de 5 y superiores, y negativas las inferiores a 5.

A los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional que obtengan en una determinada asignatura o módulo la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención Honorífica” en las condiciones que establezca la Administración educativa correspondiente. Dicha Mención se consignará en los documentos de evaluación junto a la calificación numérica obtenida.

A aquellos alumnos de Bachillerato cuya calificación final sea igual o superior a 9 se les podrá conceder “Matrícula de Honor”, en las condiciones y con los efectos que determine la respectiva Administración educativa.

Para su debate con las Comunidades Autónomas

## **El MECD remite a la Comisión General de Educación dos Proyectos de Reales Decretos de desarrollo de la LOCE**

- Se refieren a la atención educativa a los alumnos superdotados y a la enseñanza en las Escuelas Oficiales de Idiomas
- En cuanto a los alumnos superdotados, se podrá flexibilizar la duración de los niveles educativos para estos alumnos, independientemente de su edad. Además, se potenciará la formación del profesorado y se crearán programas de intensificación del aprendizaje
- Las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas se adaptarán a las recomendaciones del Consejo de Europa, y éstas podrán impartir también la enseñanza del español como lengua extranjera. Además, los alumnos de Secundaria y FP podrán realizar en los propios institutos pruebas homologadas para obtener los certificados oficiales de estas Escuelas

**14, abr.'03.-** El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha remitido a la Comisión General de Educación, órgano de representación de las Comunidades Autónomas, dos Proyectos de Reales Decretos de desarrollo de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) referidos a la atención educativa a los alumnos superdotados y a la enseñanza en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

### **ALUMNOS SUPERDOTADOS**

La Ley de Calidad de Educación ha sido la primera norma de este rango en la que la atención a este alumnado es tratada de manera específica e independiente, y ello emana del

compromiso firme del Ministerio de garantizar una adecuada respuesta educativa a las necesidades y circunstancias que en estos alumnos concurren.

En el texto de la Ley de Calidad, y en el Proyecto de Real Decreto que ahora se ha remitido a la Comisión General de Educación, se establece que los alumnos superdotados intelectualmente serán objeto de una atención específica por parte de las Administraciones educativas. Con el fin de dar una respuesta educativa más adecuada a estos alumnos, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades.

Del mismo modo, el Proyecto de Real Decreto fija los criterios para la creación de programas de intensificación del aprendizaje y prevé que se pueda flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo independientemente de la edad de estos alumnos, tal como vienen demandando sus familias. Esto supondrá su incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad. El Proyecto de Real Decreto contempla que esta medida pueda adaptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una vez en las enseñanzas postobligatorias. No obstante, y para casos excepcionales, se contempla que las Administraciones educativas puedan incrementar estas medidas de flexibilización. En cualquier caso, se deberá contar con la conformidad de los padres.

Del mismo modo, se promoverá la realización de cursos de formación específica relacionados con el tratamiento de estos alumnos para el profesorado que los atiende. Igualmente se adoptarán las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

### **ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

El Proyecto de Real Decreto remitido a la Comisión General de Educación para su debate con las Comunidades Autónomas establece que, con el fin de dotar a las enseñanzas que se

imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de más flexibilidad, y siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, se establezcan tres niveles en estas enseñanzas: básico, intermedio y avanzado.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir la enseñanza del español como lengua extranjera. Además, podrán impartir cursos de actualización para personas adultas y para la formación del profesorado. Las Escuelas Oficiales integrarán también en su oferta la enseñanza de idiomas a distancia.

Además, y como novedad ya adelantada en el texto de la propia Ley Orgánica de Calidad, se facilitará a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación Profesional la realización de pruebas homologadas en los propios Institutos para obtener el certificado oficial de lenguas extranjeras.